

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	7/03/2024	ESTADO DEL 07-03-2024
FECHA FINAL	7/03/2024	J11 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
3745	11001600001920160687300	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	NORBEY - GAMBOA OCAMPO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/02/2024 * Niega Prisiòn domiciliaria AI 152-2024. //ARV CSA//
3986	15759600022320150086200	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	KELLY TATIANA - BETANCUR MONTOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/01/2024 * RECONOCE REDENCION DE PENA. AI 063-2024. //ARV CSA//
3988	11001600000020190005400	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	WILMER - PIRABAN SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/03/2023 * Auto extingue penas accesorias 144-2024. //ARV CSA//
3988	11001600000020190005400	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	ROBINSON - PIRABAN SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/02/2024 * Declara extinción de Penas Accesorias AI 145-2024. //ARV CSA//
8953	11001600000020160038300	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	WILBER ALEXANDER - VALLEJO CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2024 * Auto niega libertad condicional AI 112-2024. //ARV CSA//
13777	47001310700120050005000	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	HECTOR ALFONSO- SANCHEZ VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/02/2024 * Auto concediendo redención. AI 92-2024. //ARV CSA//
22791	25290600039720100026401	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	PATRICIA - ARIAS CASTELLANOS* PROVIDENCIA DE FECHA *30/01/2024 * Auto concediendo redención. AI 084-2024. //ARV CSA//
33956	11001600001320191440900	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	DIEGO ALEXANDER - SANCHEZ CAMELO* PROVIDENCIA DE FECHA *12/02/2024 * Auto niega libertad condicional AI 113-2024. //ARV CSA//
37608	11001600001520110613800	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - MALPICA FLOREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2024 * Auto concediendo redención AI 119-2024. //ARV CSA//
37642	11001600001720171618000	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	JUAN CAMILO - MALDONADO ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/02/2024 * Auto concediendo redención. AI 088-2024. //ARV CSA//
38489	11001600000020160172800	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	SANDRA YURLEY - VEGA SANABRIA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/01/2024 * Niega reconocimiento de 7 horas de estudio desarrolladas en abrilñ de 2023, reconoce redencion y Concede Prisiòn domiciliaria AI 093-2024. //ARV CSA//
42197	11001600001720230422600	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	AIBERTH EDUARDO - ORTIZ CRESPO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/02/2024 * Auto reconoce redencion, concede libertad por pena cumplida y decreta extinción AI 073-2024. //ARV CSA//
42613	25754610800220098048200	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	JONATHAN ORLANDO - REYES RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/02/2024 * Auto negando redención de 16 horas de estudio desarrolladas, reconoce redencion AI 057-2024., //ARV CSA//
42613	25754610800220098048200	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	JONATHAN ORLANDO - REYES RUEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2024 * Auto concede libertad condicional AI 111-2024., //ARV CSA//
46592	05266600020320170749300	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	JUAN MANUEL - CORREA OCAMPO* PROVIDENCIA DE FECHA *20/02/2024 * Auto concede libertad condicional. AI 141-2024., //ARV CSA//
48811	11001609909120180003700	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	CRISTHIAN CAMILO - VARGAS SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/02/2024 * Auto concediendo redención AI 091-20234., //ARV CSA//
51600	11001600070620150017300	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	SAMUEL - ROBLES* PROVIDENCIA DE FECHA *14/02/2024 * Auto concediendo redención AI 135-2024., //ARV CSA//
62007	11001600000020190325900	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	JOSE NELSON - COBA DUARTE* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2024 * Auto concediendo redención AI 118-2024., //ARV CSA//
63687	11001600001320230510100	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	JESUS ANTONIO - IDROGO RENGEL* PROVIDENCIA DE FECHA *1/02/2024 * Niega Prisiòn domiciliaria AI 099-2024., //ARV CSA//
70452	11001600001520120830700	0011	7/03/2024	Fijaciòn en estado	EDUAR FABIAN - AFRICANO SALCEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/01/2024 * No Revoca Prisiòn Domiciliaria. AI 045-2024., //ARV CSA//



Ext

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas respecto del sentenciado Wilmer Pirabán Sánchez.

Actuación

El 8 de febrero de 2019, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a **Wilmer Piraban Sánchez** y otros a la pena principal de (48) meses de prisión y multa de (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de cómplices del delito de concierto para delinquir agravado, a las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de (60) meses. También le negó el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 6 de octubre de 2021, el Juzgado 6 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja (Boyacá) concedió la libertad por pena cumplida a favor de **Wilmer Piraban Sánchez**.

Consideraciones

El artículo 53 del Estatuto Punitivo, señala:

“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.”

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que el Homólogo Sexto de Tunja, Boyacá, teniendo en cuenta que el condenado figuraba privado de la libertad desde el 30 de mayo de 2018, purgando una pena de 48 meses de prisión, en proveído del 6 de octubre de 2021, decretó a favor del sentenciado Wilmer Pirabán Sánchez, la



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

extinción de la pena privativa de la libertad, no obstante no hizo alusión alguna respecto de las penas accesorias.

Así las cosas, dado que el señor Wilmer Pirabán Sánchez en la sentencia del 8 de febrero de 2019, también fue condenado a las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de (60) meses, el cual a la fecha aparece superado, se declarará la extinción de las mismas, atendiendo además que estuvo privado de la libertad entre el 30 de mayo de 2018 y el 6 de octubre de 2021, y que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

En consecuencia, se ordenará comunicar la presente determinación y la emitida el 6 de octubre de 2021 por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta actuación se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del Centro de Servicios Administrativos, realizar el ocultamiento de la información al público, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre del sentenciado, indicándole que dentro de las presentes diligencia no se encuentra requerido por este Estrado Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción de las penas accesorias quedando por ende rehabilitados los derechos y funciones públicas a favor de Wilmer Pirabán Sánchez, de acuerdo con lo motivado.

SEGUNDO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre del sentenciado, indicándole que dentro de las presentes diligencias no se encuentra requerido por este Estrado Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00054-00

Nº interno: 3988

Condenado: WILMER PIRABAN SANCHEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº 144-2024

Decisión: Decreta extinción penas accesorias

Estado: Extinción pena de prisión

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Comunicar la presente determinación y la emitida el el 6 de octubre de 2021 por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá a las autoridades a las que se le informó de la sentencia, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta actuación se originaron contra del referido sentenciado y remitir el proceso para al Juzgado fallador, Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para su unificación y archivo definitivo.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos, realizar el ocultamiento de la información al público en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Febrero de 2024

DOCTOR(A)
MARTHA ZORAIDA LOPEZ MURTE
CALLE 55 N° 10 - 32
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1830

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3988
REF: PROCESO: No. 110016000000201900054
CONDENADO: WILMER PIRABAN SANCHEZ
1012362600

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 21 DE 2024 AL 144-2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
WILMER PIRABAN SANCHEZ
CL 74 B SUR # 88C 09
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1829

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3988
REF: PROCESO: No. 110016000000201900054

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 21 DE 2024 AI 144-2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 3988- 11 AI 144- 2024 WILMER PIRABAN SANCHEZ - DECLARA LIBERACION DEFINITIVA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 27/02/2024 16:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 2:41 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 3988- 11 AI 144- 2024 WILMER PIRABAN SANCHEZ - DECLARA LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 144- 2024 WILMER PIRABAN SANCHEZ - DECLARA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas respecto del sentenciado Robinson Pirabán Sánchez.

Actuación

El 8 de febrero de 2019, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a **Robinson Piraban Sánchez** y otros a la pena principal de (48) meses de prisión y multa de (1350) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de cómplices del delito de concierto para delinquir agravado, a las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de (60) meses. También le negó el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con auto del 20 de septiembre de 2021, el Juzgado 06 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja (Boyacá) concedió la libertad por pena cumplida a favor de **Robinson Piraban Sánchez**.

Consideraciones

El artículo 53 del Estatuto Punitivo, señala:

“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.”

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que el Homólogo Sexto de Tunja, Boyacá, teniendo en cuenta que el condenado figuraba privado de la libertad desde el 30 de mayo de 2018, purgando una pena de 48 meses de prisión, en proveído del 20 de septiembre de 2021, decretó a favor del sentenciado Robinson Pirabán



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Sánchez, la extinción de la pena privativa de la libertad, no obstante no hizo alusión alguna respecto de las penas accesorias.

Así las cosas, dado que el señor Robinson Pirabán Sánchez en la sentencia del 8 de febrero de 2019, también fue condenado a las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de (60) meses, el cual a la fecha aparece superado, se declarará la extinción de las mismas, atendiendo además que estuvo privado de la libertad entre el 30 de mayo de 2018 y el 20 de septiembre de 2021, y que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

En consecuencia, se ordenará comunicar la presente determinación y la emitida el 20 de septiembre de 2021, por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta actuación se originaron contra del referido sentenciado y la remisión del proceso para al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

A través del Centro de Servicios Administrativos, realizar el ocultamiento de la información al público, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre del sentenciado, indicándole que dentro de las presentes diligencia no se encuentra requerido por este Estrado Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción de las penas accesorias quedando por ende rehabilitados los derechos y funciones públicas a favor de Robinson Pirabán Sánchez, de acuerdo con lo motivado.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Expedir certificación del estado actual del proceso a nombre del sentenciado, indicándole que dentro de las presentes diligencias no se encuentra requerido por este Estrado Judicial.

TERCERO: Comunicar la presente determinación y la emitida el 20 de septiembre de 2021 por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá a las autoridades a las que se le informó de la sentencia, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta actuación se originaron contra del referido sentenciado y remitir el proceso para al Juzgado fallador, Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para su unificación y archivo definitivo.

CUARTO: A través del Centro de Servicios Administrativos, realizar el ocultamiento de la información al público en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Febrero de 2024

DOCTOR(A)
MARTHA ZORAIDA LOPEZ MURTE
CALLE 55 N° 10 - 32
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1836

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3988
REF: PROCESO: No. 110016000000201900054
CONDENADO: ROBINSON PIRABAN SANCHEZ
80215657

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 21 DE 2024 AI145-2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
ROBINSON PIRABAN SANCHEZ
CARRERA 150 C NO. 143 - 68 BARRIO BILBAO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1835

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 3988
REF: PROCESO: No. 110016000000201900054

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 21 DE 2024 AI145-2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 3899- 11 AI 145- 2024 ROBINSON PIRABAN SANCHEZ - DECLARA LIBERACION DEFINITIVA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 27/02/2024 15:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 2:43 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 3899- 11 AI 145- 2024 ROBINSON PIRABAN SANCHEZ - DECLARA LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 145- 2024 ROBINSON PIRABAN SANCHEZ - DECLARA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-019-2016-06873-00

Nº interno: 3745

Condenado: NORBEY GAMBOA OCAMPO

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 152-2024

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del condenado.

Actuación

Este despacho ejecuta la condena de 40 meses de prisión y multa de un (1) smlmv más \$200.000 impuesta a Norbey Gamboa Ocampo, monto producto de la acumulación dentro del proceso con radicado único 2016-06873 fallado por el Juzgado 4 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y la del caso con radicado 2017-04621 por el Juzgado 9 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de tráfico de estupefacientes previstos en el inciso segundo del artículo 376 del C. penal y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de agosto de 2022.

Cuenta con 4 meses y 3 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de enero de 2023	01	02
24 de abril de 2023	01	01
02 de octubre de 2023	02	00

Consideraciones

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»
*La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376;** peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;



Radicación: 11001-60-00-019-2016-06873-00

Nº interno: 3745

Condenado: NORBEY GAMBOA OCAMPO

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 152-2024

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Norbey Gamboa Ocampo se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Norbey Gamboa Ocampo, producto de acumulación de pena fue de 40 meses, siendo la mitad de la misma 20 meses prisión, se encuentra privado de la libertad desde el 22 de agosto de 2022, por lo que hasta hoy ha descontado 17 meses y 26 días; más 4 meses 3 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 21 meses y 29 días, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentran los delitos por los cuales fue condenado Norbey Gamboa Ocampo.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita a la fecha no ha sido verificado por el Despacho a través de entrevista virtual por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos, precisando que el sentenciado no aportó documentación relacionada con su arraigo social y familiar.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Ante ese panorama, y respecto del sustituto en estudio, el arraigo social y familiar es el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión del desarrollo de vínculos sociales creados o filiales que por simple naturaleza surgen verbigracia, por la pertenencia de una familia, a un grupo social determinado, comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes de cualquier índole.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha constatado el arraigo social y familiar del sentenciado, deviene inviable por ahora la concesión de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues este aspecto resulta de cardinal de importancia si se tiene en cuenta que corresponde al lugar residencial donde él cumpliría dicho sustituto penal.

Otras determinaciones

1. Requerir al condenado Norbey Gamboa Ocampo para que se sirva aportar documentación y datos relacionados con su arraigo social y familiar, con el fin de verificar, a través de entrevista virtual por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos.
2. Requierase a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida del precitado condenado y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Norbey Gamboa Ocampo.

SEGUNDO: Requerir al condenado Norbey Gamboa Ocampo para que se sirva aportar documentación y datos relacionados con su arraigo social y familiar, con el fin de verificarel mismo a través de entrevista virtual.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M. ^a. José Leónidas Bustos Martínez.



Radicación: 11001-60-00-019-2016-06873-00

Nº interno: 3745

Condenado: NORBEY GAMBOA OCAMPO

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 152-2024

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Requierase a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida del precitado condenado y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

QUINTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA	
Bogotá, D.C.	28-02-2024
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	NORBEY GAMBOA OCAMPO
Firma	
Cédula	3133969
El(la) Secretario(a)	

RE: NI 3745 - 11 AI 152- 2024 NORBEY GAMBOA OCAMPO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 29/02/2024 9:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 2:25 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: abraham baquero luna <lawyersenlacelegal@gmail.com>; lawyers enlace <lawyersenlacelegal@hotmail.com>

Asunto: NI 3745 - 11 AI 152- 2024 NORBEY GAMBOA OCAMPO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 152- 2024 NORBEY GAMBOA OCAMPO - NIEGA PRISION DOMICILIRI, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 15759-60-00-223-2015-00862-00

Nº interno: 3986

Condenado: KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 063-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) con auto del 19 de febrero de 2018, decretó la acumulación de las impuestas a Kelly Tatiana Betancur Montoya, **fijando una sola pena de 240 meses y 15 días de prisión**, respecto de los asuntos que se relacionan a continuación:

Proceso número 2015-00862: El 28 de julio de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Sogamoso (Boyacá) condenó a Kelly Tatiana Betancur Montoya y otra persona a la pena principal de setenta y tres (73) meses de prisión, en calidad de autora responsable del delito de hurto calificado agravado; siéndole negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Proceso número 2017-0009: El 27 de noviembre de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Sogamoso (Boyacá) condenó a Kelly Tatiana Betancur Montoya a la pena principal de 204 meses como coautora de homicidio agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego agravado y concierto para delinquir; siéndole negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

La condenada viene privada de la libertad desde el 9 de marzo de 2017, actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

El 09 de junio de 2020 se negó la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

Cuenta con diecisiete (17) meses y quince punto cinco (15.5) días de redención de pena.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
13 de marzo de 2019	04	24
08 de agosto de 2019	01	22.5
01 de noviembre de 2019	01	10
22 de octubre de 2020	01	21
01 de febrero de 2021	00	07
29 de marzo de 2021	01	10
15 de julio de 2021	01	08
14 de septiembre de 2021	00	29
01 de diciembre de 2021	00	05
09 de junio de 2022	00	22
16 de diciembre de 2022	00	28
28 de febrero de 2023	01	10
26 de mayo de 2023	00	29

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18989081	Julio de 2023	26	208	208
	Agosto de 2023	27	216	216
	Septiembre de 2023	26	208	208
Total de horas reportadas			632	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses, en que la penada desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Ante tal panorama, las 632 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta y nueve punto cinco (39,5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a cuarenta (40) días de redención, lo que es igual a un (01) mes y diez (10) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada Kelly Tatiana Betancur Montoya, completa dieciocho (18) meses y veinticinco punto cinco (25,5) días de rebaja punitiva.

Otra Determinacion

Requierase a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, los certificados TEE No. 18924590 referente a redención de pena de los meses 01/04/2023 y 30/06/2023, toda vez que no ha sido objeto de estudio por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Kelly Tatiana Betancur Montoya, un (01) mes y diez (10) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido, la sentenciada ha completado dieciocho (18) meses y veinticinco punto cinco (25,5) días de rebaja punitiva

TERCERO: Requerase a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, los certificados TEE No. 18924590 referente a redención de pena de los meses 01/04/2023 al 30/06/2023, toda vez que no ha sido objeto de estudio por parte del despacho.



Radicación: 15759-60-00-223-2015-00862-00

Nº interno: 3986

Condenado: KELLY TATIANA BETANCUR MONTOYA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 063-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

QUINTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 08-02-24 HORA: 12:40
NOMBRE: Tatiana Betancur
CÉDULA: 1-037-613-467
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUEL. A
DACTILAR

RE: NI 3986 - 11 AI 063-2024 LY TATIANA BETANCUR MONTOYA - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/02/2024 10:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 9:08 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 3986 - 11 AI 063-2024 LY TATIANA BETANCUR MONTOYA - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 063-2024 LY TATIANA BETANCUR MONTOYA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus ó que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto de la petición de libertad condicional que eleva el sentenciado Wilber Alexander Vallejo Castro, para lo que aduce que cuenta con un total de 96 meses entre privación de libertad física y redención de pena reconocida.

Actuación

El 30 de junio de 2016, el Juzgado 56 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Wilber Alexander Vallejo Castro a una pena **de ciento cuatro (104) meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la corporal, en calidad de autor de homicidio simple, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El condenado inicialmente fue capturado el 5 de enero de 2016, siendo afectado al día siguiente con la imposición de la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en sitio de reclusión formal.

El 10 de mayo de 2019, se le negó la acumulación con la pena impuesta en el radicado único 2013-04642 por el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, caso referido en el que este despacho con auto del 30 de noviembre de 2021, declaró la extinción de la pena y remitió el proceso al archivo definitivo.

Con auto del 24 de septiembre de 2019, se negó la libertad condicional y se concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

Con auto del 4 de octubre de 2021, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, atendiendo el reporte de transgresiones por parte de la autoridad penitenciaria e informe de notificador de no hallazgo del penado en su domicilio ni del lugar de trabajo.

Mediante auto del 22 de marzo de 2022, este despacho resolvió revocar la prisión domiciliaria concedida a Wilber Alexander Vallejo Castro como sustitutiva de la prisión intramural, pero le tuvo en cuenta a su favor un tiempo de privación de libertad entre el 5 de enero de 2016 y el 5 de marzo de 2021, esto es, 62 meses y 1 día.

EL condenado fue nuevamente privado de la libertad el 24 de abril de 2023.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Cuenta con 13 meses y 23 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
13 de octubre de 2017	01	02
04 de mayo de 2018	01	02
24 de julio de 2018	03	28
23 de octubre de 2018	01	00
31 de enero de 2019	01	07
24 de septiembre de 2019	02	16
16 agosto-2023	02	28

Cuestión Previa:

El sentenciado alegó libelo con el que solicita al homólogo segundo de esta ciudad, la libertad condicional dentro del radicado único 2013-15252, caso que dicho ejecutor reasignó a este despacho, donde con auto del 24 de abril de 2023, este despacho declaró la pena cumplida y otorgó la libertad, siendo dejado a disposición de este asunto con radicado 2016-00383, por el que actualmente se encuentra privado de la libertad, motivo por el cual este despacho procederá a pronunciarse respecto de la petición de libertad condicional.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la época de los hechos motivo de la pena, -24 de diciembre de 2014- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Wilber Alexander Vallejo Castro, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 104 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 62 meses y 12 días, se tiene que el sentenciado cuenta con detención inicial entre el 5 de enero de 2016 y el 5 de marzo de 2021, esto es, 62 meses y 1 día, que se le tuvieron en cuenta al momento de revocarle la prisión domiciliaria, además de lo transcurrido en privación de libertad desde su nueva puesta a disposición de este asunto, el 24 de abril de 2023 y el día de hoy, que corresponden a 9 meses y 17 días, más 13 meses y 23 días de redención de pena reconocida, para un total de 85 meses y 11 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.

2) Empero, no ha sido allegada la resolución de conducta por parte de la autoridad penitenciaria.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se observa en la cartilla biográfica registra como dirección de residencia la Calle 20 Bis No 112-34 de esta ciudad.

4) De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2016-00383-00

Nº interno: 8953

Condenado: WILBER ALEXANDER VALLEJO CASTRO

Delito: HOMICIDIO

Auto Interlocutorio Nº 112-2024

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

perjuicios. No fue impuesta pena de multa por cuanto no procede para delito de homicidio.

Así las cosas, se advierte que si bien el sentenciado Wilber Alexander Vallejo Castro cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional impetrada por el sentenciado Wilber Alexander Vallejo Castro, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, de modo que allegada dicha documentación se decidirá de fondo sobre dicho beneficio penal.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 14-02-24

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre: Wilber Alexander Vallejo Castro

Firma: -1.016 047. 484

Cédula: -1.016 047. 484

El(la) Secretario(a)



RE: NI 8953 -11 AI 112 -2024 WILBER ALEXANDER VALLEJO CASTRO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 12:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 12:17 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8953 -11 AI 112 -2024 WILBER ALEXANDER VALLEJO CASTRO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 112 -2024 WILBER ALEXANDER VALLEJO CASTRO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto interlocutorio: 92-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la solicitud allegada por el apoderado del condenado y a lo señalado por el Juzgado 2 Homologo de Tunja en auto 1096 donde refiere que se encuentra pendiente resolver documentación de redención allegada por el reclusorio.

Actuación

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, mediante sentencia de fecha 6 de julio de 2007, condenó al señor Héctor Alfonso Sánchez Vanegas a la pena principal de dieciséis (16) años de prisión y multa de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diez años, como responsable del delito de tráfico de estupefacientes agravado, sin beneficios penales.

Mediante proveído del 17 de noviembre de 2010, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena confirmó la sentencia de primer grado respecto de Sánchez Vanegas.

Por otro lado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante acta No. 093 del 14 de marzo de 2012, declaro desierto el recurso de casación e inadmitió el recurso de casación.

El sentenciado se encuentra detenido por cuenta de esta actuación desde el 11 de febrero de 2018.

Cuenta con catorce (14) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
27 de agosto de 2021	12	28.5
30 de junio de 2023	01	21



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18681227	Julio de 2022	26	112	208
	Agosto de 2022	27	176	216
	Septiembre de 2022	26	176	208
18775883	Octubre de 2022	26	160	208
	Noviembre de 2022	26	160	208
	Diciembre de 2022	27	168	216
18861040	Enero de 2023	26	168	208
	Febrero de 2023	24	160	192
	Marzo de 2023	27	108	216
18947266	Abril de 2023	25	100	200
	Mayo de 2023	27	108	216
	Junio de 2023	26	104	208
19042025	Julio de 2023	26	104	208
	Agosto de 2023	27	108	216
	Septiembre de 2023	26	104	208
Total de horas reportadas			2016	

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Así las cosas, el penado cuenta con 2016 horas válidas para reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de ciento veintiséis (126) días de redención, lo que es igual a cuatro (04) meses y seis (06) días.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto interlocutorio: 92-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18409564	Noviembre de 2021	26	36	156
	Diciembre de 2021	27	132	162
18487969	Enero de 2022	26	120	156
	Febrero de 2022	24	120	144
	Marzo de 2022	27	102	162
Total de horas reportadas			510	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 510 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de cuarenta y dos punto cinco (42.5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101¹, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez , resultando así un equivalente a cuarenta y tres (43) días de redención, lo que es igual a un (01) mes y trece (13) días.

De la redención de pena por actividades de enseñanza

El artículo 98 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a enseñanza como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para enseñanza
18308078	Julio de 2021	27	100	400
	Agosto de 2021	26	96	104
	Septiembre de 2021	26	104	104
18409564	Octubre de 2021	26	100	104
	Noviembre de 2021	26	48	104
Total de horas reportadas			448	

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de enseñanza certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto interlocutorio: 92-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De esta manera, las 448 horas se dividen entre 4 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de cincuenta y seis (56) días, lo que es igual a un (01) mes y veintiséis (26) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán siete (07) meses y quince (15) días de redención por trabajo y enseñanza.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa veintidós (22) meses y cuatro punto cinco (4.5) días de rebaja punitiva.

Otra determinación

Requierase a la Carcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad el Barne para que allegue a este estrado judicial los certificados TEE: 168882120 de los meses 29/03/2018 al 11/04/2018; 17932662 de los meses 01/07/2020 al 30/09/2020; 18044841 de los meses 01/10/2020 al 31/12/2020 y 18102458 de los meses 01/01/2021 al 31/03/2021, toda vez que se encuentran pendientes para estudio de redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Héctor Alfonso Sánchez Vanegas, siete (07) meses y quince (15) días de redención por trabajo y enseñanza.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa veintidós (22) meses y cuatro punto cinco (4.5) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Requiere a la Carcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad el Barne para que allegue a este estrado judicial los certificados TEE: 168882120 de los meses 29/03/2018 al 11/04/2018; 17932662 de los meses 01/07/2020 al 30/09/2020; 18044841 de los meses 01/10/2020 al 31/12/2020 y 18102458 de los meses 01/01/2021 al 31/03/2021, toda vez que se encuentran pendientes para estudio de redención.



Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto interlocutorio: 92-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

QUINTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito, al profesional del derecho el señor Pablo Ernesto Munevar Rocha al correo electrónico: consultoriasmunevar@hotmail.com

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 23- Feb -24

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13771

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 92

FECHA DE ACTUACION: 14- Feb 24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-02-24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Sifoaso San Jose

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79055027

TD: 109752

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 13777- 11 AI 092- 2024 HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 23/02/2024 11:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 11:04 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: consultoriasmunevar@hotmail.com <consultoriasmunevar@hotmail.com>

Asunto: NI 13777- 11 AI 092- 2024 HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 092- 2024 HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS - REDENCION DE PENA , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25290-60-00-397-2010-00264-01

N° interno: 22791

Condenado: PATRICIA ARIAS CASTELLANOS

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 084-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada al reclusorio.

Actuación

El 23 de agosto de 2012 el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Fusagasugá (Cundinamarca), condenado a Patricia Arias Castellanos a 490 meses de prisión y multa de 429 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, como autora de proxenetismo con menor de edad agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con acceso carnal abusivo y actos sexuales con menor de 14 años, siéndole negados los beneficios penales.

La sentencia fue recurrida ante el Tribunal de Distrito Judicial de Cundinamarca, que en decisión del 9 de octubre de 2012, confirmó lo decidido por la instancia de conocimiento.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 13 de octubre de 2011.

Con auto del 11 de agosto de 2020 se negó la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto Legislativo 546 de 2020.

En la ejecución de la presente sentencia a la penada se le han reconocido cuarenta y un (41) meses y catorce punto cinco (14.5) días, así:

EPC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25290-60-00-397-2010-00264-01

N° interno: 22791

Condenado: PATRICIA ARIAS CASTELLANOS

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 084-2024

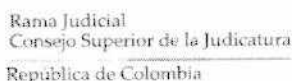
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
04 de marzo de 2014	02	03
28 de agosto de 2014	0	24
18 de diciembre de 2014	0	27
31 de marzo de 2015	02	02
31 de diciembre de 2015	03	23
23 de diciembre de 2016	03	23
24 de mayo de 2017	03	28
03 de noviembre de 2017	01	10
05 de enero de 2018	01	10
24 de abril de 2018	01	09
26 de octubre de 2018	02	17.25
17 de julio de 2019	03	26.25
23 de octubre de 2019	01	09
26 de noviembre de 2020	05	05
02 de marzo de 2021	01	06
29 de marzo de 2021	01	08
23 de julio de 2021	0	09
06 de octubre de 2021	01	00
01 de diciembre de 2021	00	26
23 de febrero de 2022	01	10
27 de mayo de 2022	01	09



N° interno: 22791

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 084-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

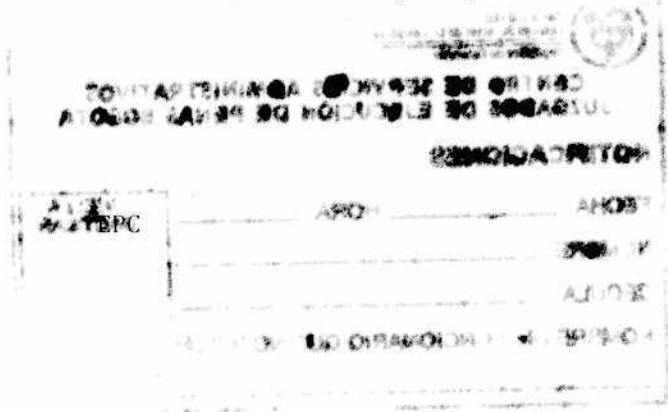
El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

<i>Certificado</i>	<i>Meses reportados</i>	<i>Días hábiles</i>	<i>Horas reportadas</i>	<i>Máximo de horas permitidas por ley para trabajo</i>
18987667	Septiembre de 2023	26	208	208
Total de horas reportadas			208	

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Por lo anterior, de las 208 horas reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de trece (13) días de redención.

Con lo aquí reconocido la sentenciada completa cuarenta y un (41) meses y veintisiete punto cinco (27.5) días de rebaja punitiva.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25290-60-00-397-2010-00264-01

Nº interno: 22791

Condenado: PATRICIA ARIAS CASTELLANOS

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE
CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 084-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE
BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve

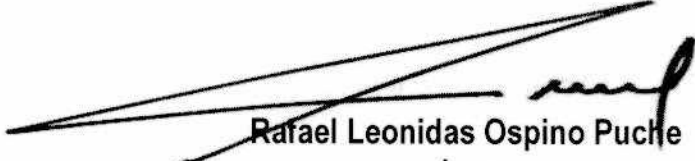
PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Patricia Arias Castellanos, trece (13) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido la condenada ha completado cuarenta y un (41) meses y veintisiete punto cinco (27.5) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____
EPC


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: 8 HORA: 2024
NOMBRE: Patricia Arias
CÉDULA: 52116817
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
FUE LA
DAGILAR

RE: NI 22791 - 11 AI 084-2024 PATRICIA ARIAS CASTELLANOS - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/02/2024 10:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 12:55 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22791 - 11 AI 084-2024 PATRICIA ARIAS CASTELLANOS - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 084-2024 PATRICIA ARIAS CASTELLANOS - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto de la petición de libertad condicional que eleva el sentenciado Diego Alexander Sánchez Camelo, para lo que aduce que con la privación de libertad física, redención de pena reconocida y la pendiente por reconocer, completaría el factor objetivo exigido para dicho beneficio.

Actuación

El 11 de mayo de 2020 el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de conocimiento de Bogotá condenó a Diego Alexander Sánchez Camelo en calidad de coautor responsable del delito de Hurto Calificado Agravado en la modalidad de Consumado a la pena principal de 75 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado viene privado de su libertad desde el 1 de diciembre de 2020

Se le han reconocido 5 meses y 3 días redención de pena reconocida.

Con auto del 23 de septiembre de 2023, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal.

Cuestión Previa:

Con auto del 15 de enero de 2024, se dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en atención al informe de policía mediante el cual dio cuenta de captura del condenado fuera de su domicilio.

Si bien el condenado allega libelo explicativo respecto de transgresiones relativas a salidas de la zona de inclusión y captura fuera de su domicilio, lo cierto es que el mismo se tendrá en cuenta una vez vencido el término de traslado referido, dado que se trata mecanismo penal diferente al que nos ocupa resolver en este proveído.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la época de los hechos motivo de la pena, -10 de diciembre de 2012- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Diego Alexander Sánchez Camelo, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 72 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 45 meses, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 1 de diciembre de 2020 y el día de hoy, que corresponden a 38 meses y 12 días, más 5 meses y 3 días de redención de pena reconocida, para un total de 43 meses y 15 días a su favor, con lo que aún no cumple la fracción referida.

2) Por tanto, no ha sido allegada la resolución de conducta por parte de la autoridad penitenciaria.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá en cuenta la acreditada para la concesión de la prisión domiciliaria.

4) De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Veintiséis Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por cuanto no procede para delito de hurto calificado agravado.

Así las cosas, se advierte que el sentenciado Diego Alexander Sánchez Camelo no cumple las 3/5 partes de la pena, ni por ende ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer y en el evento de cumplir el factor objetivo, allegue la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional impetrada por el sentenciado Diego Alexander Sánchez Camelo, conforme lo expuesto en parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2019-14409-00

Nº interno: 33956

Condenado: DIEGO ALEXANDER SANCHEZ CAMELO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 113-2024

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Carrera 2 no. 65 – 95 barrio Nueva Granada de la localidad chapinero la ciudad de Bogotá.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

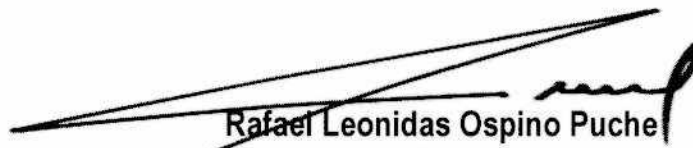
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG Oficina de Domiciliarias, para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer, y en el evento de cumplir el factor objetivo, allegue la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 11 Numero Interno: 33956 Tipo de actuación: Auto Interlocutorio No. 113-2024
Fecha Actuación: 12 / Feb / 2024
Nombre completo del notificado: DIEGO SANCHEZ CAMILO
Número de identificación: 1032422153 Teléfono(s): 3112692087-3242525888
Fecha de notificación: 23 / 02 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: ☒ No: ☐
¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ☐ No: ☒
Correo electrónico: - o -
Observaciones: - o -



RE: NI 33956 -11 AI 113-2024 DIEGO ALEXANDER SANCHEZ CAMELO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 16/02/2024 13:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 9:19 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: noheliabogada@hotmail.com <noheliabogada@hotmail.com>

Asunto: NI 33956 -11 AI 113-2024 DIEGO ALEXANDER SANCHEZ CAMELO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 113-2024 DIEGO ALEXANDER SANCHEZ CAMELO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2011-06138-00

N° interno: 37608

Condenado: MIGUEL ANGEL MALPICA FLOREZ

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

interlocutorio: 119-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C.nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 03 de marzo de 2017, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Miguel Ángel Malpica Flórez titular de la cédula de ciudadanía número 80.054.792, a la pena principal de 226 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal violento con menor de 14 años en concurso con actos sexuales con menor de 14 años; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, negando suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 12 de agosto de 2019, confirmó la decisión de primera instancia.

El condenado viene privado de la libertad desde el 4 de abril de 2012.

Cuenta con 40 meses y 5 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
26 de noviembre de 2020	27	26
30 de noviembre de 2021	04	25
16 de mayo de 2022	02	15
31 de agosto de 2023	04	29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2011-06138-00

Nº interno: 37608

Condenado: MIGUEL ANGEL MALPICA FLOREZ

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE
CATORCE AÑOS

interlocutorio: 119-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
19017032	Julio de 2023	26	192	208
	Agosto de 2023	27	200	216
	Septiembre de 2023	26	208	208
Total de horas reportadas			600	

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Ante tal panorama, las 600 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de treinta y siete punto cinco (37.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a treinta y ocho (38) días, lo que es igual a un (01) mes y ocho (08) días de redención.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2011-06138-00

Nº interno: 37608

Condenado: MIGUEL ANGEL MALPICA FLOREZ

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE
CATORCE AÑOS

interlocutorio: 119-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa cuarenta y un (41) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Miguel Ángel Malpica Flórez, un (01) mes y ocho (08) días de redención de pena por trabajo.

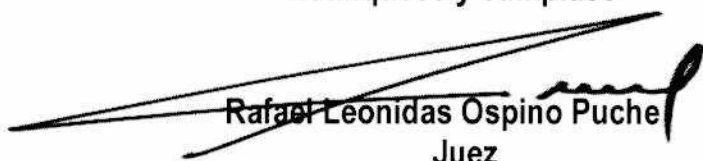
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa cuarenta y un (41) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

LAM

20-02-24
Miguel Ángel Malpica Flórez
80.054.792 B/a



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario

RE: NI 37608- 11 AI 119-2024 MIGUEL ANGEL MALPICA FLOREZ - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 16/02/2024 13:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 10:32 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37608- 11 AI 119-2024 MIGUEL ANGEL MALPICA FLOREZ - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 119-2024 MIGUEL ANGEL MALPICA FLOREZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 11 de febrero de 2020, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Juan Camilo Maldonado Álvarez titular de la cédula de ciudadanía número 1.000.470.560 de Bogotá D.C, a la pena principal de **ciento diez (110) meses** de prisión, a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de hurto agravado atenuado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 11 de agosto de 2020.

Al penado se le ha reconocido once (11) meses y seis (6) días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
03 de marzo de 2021	02	01
18 de mayo de 2022	04	03
23 de noviembre de 2022	02	01
07 de septiembre de 2023	03	01

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 11001-60-00-017-2017-16180-00

Nº interno: 37642

Condenado: JUAN CAMILO MALDONADO ALVAREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 088-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

clusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
19077477	Octubre de 2023	26	168	208
	Noviembre de 2023	26	160	208
	Diciembre de 2023	26	152	208
Total de horas reportadas			480	

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 480 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta (30) días, lo que es igual a un (01) mes de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de doce (12) meses y seis (6) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Requírase a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, la documentación completa referente a la redención de pena, señalada en el certificado No. 19017027 de los meses del 1º de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023, en razón que los mismos no fueron allegados a este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Juan Camilo Maldonado Álvarez, un (01) mes de redención de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de doce (12) meses y seis (6) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Requírase a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, la documentación completa referente a la redención de pena, señalada en el certificado No.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

19017027 de los meses del 1º de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023, en razón que los mismos no fueron allegados a este Despacho.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

19-02-24

Juan Camilo Maldonado Alvarez

1000970560



RE: NI 37642 -11 AI 088-2024 N CAMILO MALDONADO ALVAREZ - REDENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 27/02/2024 11:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 4:45 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 37642 -11 AI 088-2024 N CAMILO MALDONADO ALVAREZ - REDENCION

Buenas tardes, se remite auto para su notificación. Gracias

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 12:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 37642 -11 AI 088-2024 N CAMILO MALDONADO ALVAREZ - REDENCION

Respetado doctor Alvaro .

Mensaje si auto anexo.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 12:23 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37642 -11 AI 088-2024 N CAMILO MALDONADO ALVAREZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 088-2024 N CAMILO MALDONADO ALVAREZ - REDENCION , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:

Emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo el informe de visita domiciliaria allegado por el área de asistencia social.

Actuación:

En sentencia del 26 de septiembre de 2017, el Juzgado Treinta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Sandra Yurley Vega Sanabria a 66 meses y 20 días de prisión, como autora de los delitos de hurto calificado agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; siéndoles negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante Decisión del 16 de noviembre de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia de primera Instancia.

Cuenta con un periodo de detención inicial de (12) meses y (19) días comprendido entre el 7 de septiembre de 2016 fecha en la que fue capturada e impuesta medida de aseguramiento preventiva en su lugar de domicilio hasta el 26 de septiembre de 2017 cuando se dispuso su traslado de domicilio a cárcel.

La condenada figura nuevamente privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 14 de octubre de 2021.

Con auto del 19 de enero de 2022, se le negó la sustitución de la prisión intramural por residencial por cabeza de familia.

Cuenta con veintinueve (29) días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
06 de marzo de 2023		29

Consideraciones:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18934485	Abril de 2023	25	84	150
	Mayo de 2023	27	0	162
	Junio de 2023	26	0	156
Total de horas reportadas			84 (con calificación de conducta como mala)	

Por otra parte, El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

Se debe precisar que en el mes de abril de 2023 la penada obtuvo una calificación de conducta mala entre el 1 al 3 . Por tanto, habrán de promediarse las horas de estudio desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta buena. En consecuencia, se tiene que la citada estudio 84 horas, de las cuales que no se reconocerán 7 horas de estudio efectuadas del 01 al 03 de abril de 2023, al calificarse su conducta como mala, mientras que se reconocerán 77 horas realizadas del 04 al 30 de abril de 2023.

Tenemos entonces que la penada estudió 84 horas, de las que tendrán que descontar 7 horas, las cuales se desarrollaron en el periodo en que la calificación de la conducta no fue satisfactoria, quedando así 77 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de seis punto cuatro (6.4) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad anterior inferior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de seis (06) días, de redención.

Relacionado con lo anterior y en atención a que la condenada no cumple con los preceptos legales para acceder a la redención de pena por las actividades realizadas en en los meses de **mayo y junio de 2023**, en las cuales se señala 0 horas para cada mes, al ser calificada la actividad como deficiente se hace inviable el reconocimiento de acuerdo a lo anunciado.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de un (1) mes y cinco (5) días de rebaja punitiva.

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público,



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Sandra Yurley Vega Sanabria se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Sandra Yurley Vega Sanabria, fue de 66 meses y 20 días, siendo la mitad de la misma 33 meses y 10 días, se encuentra privada de la libertad desde el 14 de octubre de 2021 por lo que hasta hoy ha descontado 27 meses 16 días ; más 12 meses y 19 días de detención inicial (entre el 7 de septiembre de 2016 y el 26 de septiembre de 2017), más 1 mes y 5 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 41 meses y 09 días, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

cuales no encuentra el delito por el cual fue condenada Sandra Yurley Vega Sanabria.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado mediante entrevista virtual realizada por asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, al inmueble ubicado en Calle 4 B No. 39 B – 90 Interior 5 Apartamento 719 Conjunto Residencial Parques de Primavera Barrio Primavera Occidental en la ciudad de Bogotá, donde el señor Julio Enrique Díaz Castañeda, amigo de la sentenciada, quien informó que en el inmueble reside con su esposa, conociendo de la situación jurídica de la citada estando dispuesto a recibirla en su núcleo familiar, brindándole lo necesario para su subsistencia.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Conforme a lo recopilado por el despacho, se evidencia que la penada ostenta vínculos sociales y familiares en el hogar y el sector visitado, por tanto se tiene acreditado que ostenta un arraigo conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 38 B del Código Penal.

4. De los perjuicios

Frente a la indemnización por los daños ocasionados, en el presente asunto se observa que la víctima fue reparada íntegramente de acuerdo a lo señalado en la sentencia.

Así, evidencia el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal, por lo que resulta viable otorgar la prisión domiciliaria a favor de Sandra Yurley Vega Sanabria, la cual deberá ir acompañada del mecanismo electrónico con seguimiento pasivo (RF), para efectos del control y vigilancia de la pena, esto con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 38 D de la Ley 599 de 2000.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M. ª José Leónidas Bustos Martínez.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Para disfrutar del mecanismo sustitutivo, la condenada deberá suscribir acta de compromiso donde consten las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena la en Calle 4 B No. 39 B – 90 Interior 5 Apartamento 719 Conjunto Residencial Parques de Primavera Barrio Primavera Occidental de esta ciudad.

Una vez la encausada aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, a fin de que ejecute el traslado de la misma a dicho domicilio, con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

Se advierte a la procesada que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligado a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento de 7 horas de estudio desarrolladas por la condenada Sandra Yurley Vega Sanabria en el mes de abril de 2023.

SEGUNDO: Reconocer a favor de la sentenciada Sandra Yurley Vega Sanabria, seis (6) días de redención por estudio.

TERCERO: Con lo aquí reconocido la sentenciada completa un (1) mes y cinco (5) días de rebaja punitiva.

CUARTO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, a la sentenciada Sandra Yurley Vega Sanabria, bajo caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, la cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la en Calle 4 B No. 39 B – 90 Interior 5 Apartamento 719 Conjunto Residencial Parques de Primavera Barrio Primavera Occidental en la ciudad de Bogotá.

QUINTO: Una vez la encausada aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta u oficio ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEXTO: Se advierte a Sandra Yurley Vega Sanabria, que la prisión domiciliaria concedida no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, expídase boleta ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, donde se encuentra reclusa Sandra Yurley Vega Sanabria, a fin de que proceda al traslado al sitio de reclusión domiciliario previa instalación del mecanismo de vigilancia electrónica (RF); con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

OCTAVO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

NOVENO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifiquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Fecha: 07-02-24

Nombre: SANDRA VEGA

Documento: 1052356976



RE: NI 38489 - 11 AI 0932 -2024 SANDRA YURLEY VEGA SABABRIA - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 06/02/2024 17:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 3:22 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 38489 - 11 AI 0932 -2024 SANDRA YURLEY VEGA SABABRIA - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 0932 -2024 SANDRA YURLEY VEGA SABABRIA - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

MAR 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Doctor(a)
Juez ONCE (011) de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	42197	
NOMBRE SUJETO	AIBERTH EDUARDO ORTIZ CRESPO	
CEDULA	30327152	
FECHA NOTIFICACION	2 de Febrero de 2024	
HORA	11:00 am	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 071- 2024 01/02/2024 - A.S. No. ** 01/02/2024	
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carcel Distrital	

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto(s) de fecha, 01 de Febrero de 2024 en lo que concierne a la Notidficacion personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál? PPL en Baja	x

Recibí x / Fecha H: 14:25
Olivera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

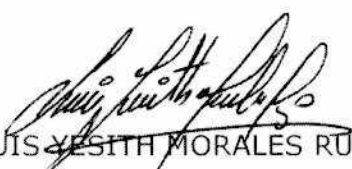


SIGCMA

Descripción:

Se hace presencia en la Carcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá D.C., con el fin de notificar personalmente y enterar al PPL de A.I. y A.S.; al revisar listado de internos este aparece en baja – Fue puesto en libertad el 02/02/2024. No es posible realizar Notificacion Personal y Enteramiento.

Cordialmente.


LUIS YESITH MORALES RUIZ
CITADOR

Distrital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2023-04226-00

Nº interno: 42197

Condenado: AIBERTH EDUARDO ORTIZ CRESPO

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 071-2024

Decisión: Declara pena cumplida y otorga libertad

Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

LIBRE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la petición de libertad por pena cumplida que eleva la defensa del sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo, atendiendo que en la fecha ingresó del reclusorio documentación relativa a redención de pena.

Actuación

El 5 de septiembre de 2023, el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Aiberth Eduardo Ortiz Crespo a 8 meses y 12 días de prisión por la conducta punible de hurto calificado atenuado, y a las accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 28 de mayo de 2023.

De la petición:

El sentenciado el 23 de enero de 2024 allegó libelo ante el fallador del caso con el que solicitó la libertad por pena cumplida, pues dijo que figura privado de la libertad desde el 28 de mayo de 2023, por lo que llevaba 7 meses y 25 días, más 24 días por reconocer de redención de pena por actividad realizada entre septiembre y diciembre de 2023.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el período en que realizó la actividad esto es, del 7 de septiembre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023 y la evaluación de la misma sobresaliente.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el 17 de enero de 2024 fue emitida resolución de conducta favorable.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
026226	Sep-23	26	60	156
18389647	Oct-23	26	84	156
	Nov-23	26	78	156
	Dic-23	26	72	156
Total de horas reportadas			294	



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De esta manera, cuenta con 294 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veinticuatro punto cinco (24.5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente, esto es, veinticinco (25) días de redención de pena por estudio por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.

De la extinción de la pena

El sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo cuenta con privación de libertad entre el 28 de mayo de 2023 y el día de hoy, esto es, 8 meses y 5 días, más 25 días de redención de pena reconocida, de modo que cumple la totalidad de la pena de 8 meses y 12 días de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la *Cárcel Distrital de Varones de Bogotá*, advirtiendo que en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente.

En el fallo emitido por el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, no hubo condena a pago de perjuicios por indemnización a la víctima, No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado atenuado.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador, el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el Sistema de Gestión Siglo XX respecto del sentenciado prenombrado.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo veinticinco (25) días de redención de pena por estudio.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Aiberth Eduardo Ortiz Crespo por el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Aiberth Eduardo Ortiz Crespo, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo. Librar la respectiva boleta a la *Cárcel Distrital de Varones de Bogotá* advirtiéndole que el sentenciado excedió en 18 días de la pena impuesta con la redención de pena reconocida en este proveído, y en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

SEXTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Juzgado 41 Penal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección *Cárcel Distrital de Varones de Bogotá* con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior proveída
El Secretario _____



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la petición de libertad por pena cumplida que eleva la defensa del sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo, atendiendo que en la fecha ingresó del reclusorio documentación relativa a redención de pena.

Actuación

El 5 de septiembre de 2023, el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Aiberth Eduardo Ortiz Crespo a 8 meses y 12 días de prisión por la conducta punible de hurto calificado atenuado, y a las accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 28 de mayo de 2023.

De la petición:

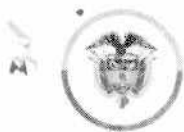
El sentenciado el 23 de enero de 2024 allegó libelo ante el fallador del caso con el que solicitó la libertad por pena cumplida, pues dijo que figura privado de la libertad desde el 28 de mayo de 2023, por lo que llevaba 7 meses y 25 días, más 24 días por reconocer de redención de pena por actividad realizada entre septiembre y diciembre de 2023.

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el período en que realizó la actividad esto es, del 7 de septiembre de 2023 y el 6 de diciembre de 2023 y la evaluación de la misma sobresaliente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el 17 de enero de 2024 fue emitida resolución de conducta favorable.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
026226	Sep-23	26	60	156
18389647	Oct-23	26	84	156
	Nov-23	26	78	156
	Dic-23	26	72	156
Total de horas reportadas			294	



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

De esta manera, cuenta con 294 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veinticuatro punto cinco (24.5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente, esto es, veinticinco (25) días de redención de pena por estudio por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.

De la extinción de la pena

El sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo cuenta con privación de libertad entre el 28 de mayo de 2023 y el día de hoy, esto es, 8 meses y 5 días, más 25 días de redención de pena reconocida, de modo que cumple la totalidad de la pena de 8 meses y 12 días de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la *Cárcel Distrital de Varones de Bogotá*, advirtiendo que en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente.

En el fallo emitido por el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, no hubo condena a pago de perjuicios por indemnización a la víctima, No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado atenuado.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al fallador, el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el Sistema de Gestión Siglo XX respecto del sentenciado prenombrado.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo veinticinco (25) días de redención de pena por estudio.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Aiberth Eduardo Ortiz Crespo por el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad.

TERCERO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Aiberth Eduardo Ortiz Crespo, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo. Librar la respectiva boleta a la *Cárcel Distrital de Varones de Bogotá* advirtiéndole que el sentenciado excedió en 18 días de la pena impuesta con la redención de pena reconocida en este proveído, y en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

SEXTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Juzgado 41 Penal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección *Cárcel Distrital de Varones de Bogotá* con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
AIBERTH EDUARDO ORTIZ CRESPO
CRA 16 A NO 64-39
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1659

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42197
REF: PROCESO: No. 110016000017202304226

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FEBRERO 1 DE 2024 AI 071-2024, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO: Reconocer al sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo veinticinco (25) días de redención de pena por estudio. SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Aiberth Eduardo Ortiz Crespo por el Juzgado 41 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad. TERCERO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Aiberth Eduardo Ortiz Crespo, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. CUARTO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Aiberth Eduardo Ortiz Crespo. Librar la respectiva boleta a la Cárcel Distrital de Varones de Bogotá advirtiéndole que el sentenciado excedió en 18 días de la pena impuesta con la redención de pena reconocida en este proveído, y en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI. SEXTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Juzgado 41 Penal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo. SEPTIMO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Dirección Cárcel Distrital de Varones de Bogotá con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado. Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación. Notifíquese y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 02/02/2024 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: AI-071-2024 NI-42197 AURO DECLARA PENA CUMPLIDA Y OTORGA LIBERTAD

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 16:23

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de febrero de 2024 3:49 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-071-2024 NI-42197 AURO DECLARA PENA CUMPLIDA Y OTORGA LIBERTAD

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 057 -2024

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 11 de febrero de 2011, el Juzgado 02 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Soacha - Cundinamarca condenó a Jonathan Orlando Reyes Rueda a la pena principal de (202) meses de prisión como coautor del delito de homicidio agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Inicialmente Avocó conocimiento de las diligencias el Juzgado Primero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal- Casanare, que en auto del 10 de julio de 2017, concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

Posteriormente ese Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad despacho en decisión del 03 de diciembre de 2018 revocó la prisión domiciliaria concedida al penado Jonathan Orlando Reyes Rueda.

El condenado viene privado de la libertad desde el 23 de noviembre de 2021, fecha en la que se produjo su captura.

Se tiene que el condenado cuenta con detención inicial de 114 meses de detención física (desde 18 de abril de 2009 hasta el 18 de octubre de 2018), frente a la pena de 202 meses de prisión, restando por cumplir 88 meses.

Cuenta con dieciocho (18) meses y once punto cinco (11.5) días de redención de pena reconocida así:

EPC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 057 -2024

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
25 de julio de 2012	3	1
26 de marzo de 2013	1	11
29 de septiembre de 2016	6	19.5
05 de enero de 2017	1	9.5
10 de julio de 2017	2	11
09 de octubre de 2018	00	17.5
14 de julio 2022	02	02
22 de noviembre de 2022	01	00

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00
N° interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 057 -2024

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18668562	Julio de 2022	26	114	156
	Agosto de 2022	27	48	162
	Septiembre de 2022	26	36	156
18776707	Octubre de 2022	26	30	156
	Noviembre de 2022	26	18	156
	Diciembre de 2022	27	18	162
18806154	Enero de 2023	26	0	156
	Febrero de 2023	24	0	144
	Marzo de 2023	27	0	162
18915922	Abril de 2023	25	0	150
	Mayo de 2023	27	0	162
	Junio de 2023	26	(18-16) 2	156
19022480	Julio de 2023	26	108	156
	Agosto de 2023	27	72	162
	Septiembre de 2023	26	0	156
Total de horas reportadas			462 - 16 (-16) horas con calificación deficiente) =446	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente, salvo para el caso específico los meses de febrero y marzo de 2023, donde según certificado No. 18806154 fue evaluada como deficiente; abril, mayo y junio de 2023 donde según certificado No. 18915922 fue evaluada como deficiente; y el mes de septiembre de 2023 donde según certificado No. 19022480 fue evaluada como deficiente.

Se debe precisar que en el mes de junio de 2023 el penado obtuvo una calificación deficiente del 1º al 27 de junio de 2023. Por tanto, habrán de promediarse las horas de trabajo desarrolladas en las cuales concurrió la calificación de conducta buena. En



Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 057 -2024

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

consecuencia, se tiene que el citado estudió 18 horas, de las cuales se reconocerán 02 horas realizadas del 28 al 30 de junio de 2023; mientras que *no se reconocerán* 16 horas de estudio efectuadas del 1º al 27 del mismo mes y año al calificarse su conducta como deficiente.

Por consiguiente, de las 462 horas, se tendrán que descontar 16 horas, las cuales se desarrollaron en el periodo en que la calificación de la conducta no fue satisfactoria, quedando así 446, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de ciento treinta y siete punto uno (37.1) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a treinta y siete (37) días de redención, lo que es igual a un (01) mes y siete (07) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa diecinueve (19) meses y dieciocho punto cinco (18.5) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Otra Determinación

Requírase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, los certificados TEE No. 17747494 referente a redención de pena de los meses 01/02/2020 y 31/03/2020 TEE No. 17886774 referente a redención de pena de los meses 01/04/2020 al 30/06/2020; TEE No. 17957477 referente a redención de pena de los meses 01/07/2020 al 30/09/2020; TEE No. 18015033 referente a redención de pena de los meses 01/10/2020 al 31/12/2020; TEE No. 18141124 referente a redención de pena de los meses 01/01/2021 al 31/03/2021; TEE No. 18217752 referente a redención de pena de los meses 01/04/2021 al 30/06/2021; TEE No. 18307686 referente a redención de pena de los meses 01/07/2021 al 30/09/2022 y TEE No. 18562017 referente a redención de pena de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 057 -2024

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

meses 01/04/2022 al 30/06/2022 toda vez que no ha sido objeto de estudio por parte del despacho.

Resuelve:

PRIMERO: Negar el reconocimiento de 16 horas de estudio desarrolladas por el interno Jonathan Orlando Reyes Rueda, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Reconocer a favor del sentenciado Jonathan Orlando Reyes Rueda, un (01) mes y siete (07) días por estudio.

TERCERO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa diecinueve (19) meses y dieciocho punto cinco (18.5) días a de rebaja punitiva.

CUARTO: Requierase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, los certificados TEE No. 17747494 referente a redención de pena de los meses 01/02/2020 y 31/03/2020 TEE No. 17886774 referente a redención de pena de los meses 01/04/2020 al 30/06/2020; TEE No. 17957477 referente a redención de pena de los meses 01/07/2020 al 30/09/2020; TEE No. 18015033 referente a redención de pena de los meses 01/10/2020 al 31/12/2020; TEE No. 18141124 referente a redención de pena de los meses 01/01/2021 al 31/03/2021; TEE No. 18217752 referente a redención de pena de los meses 01/04/2021 al 30/06/2021; TEE No. 18307686 referente a redención de pena de los meses 01/07/2021 al 30/09/2022 y TEE No. 18562017 referente a redención de pena de los meses 01/04/2022 al 30/06/2022 toda vez que no ha sido objeto de estudio por parte del despacho.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría De Media Seguridad de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 057 -2024

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

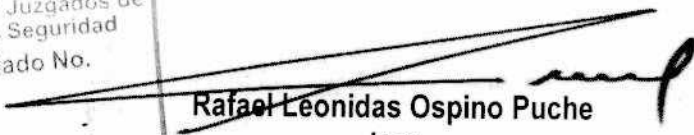
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

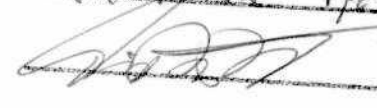
SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario _____


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. **13-02-24**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Jonathan Reyes Rueda**
Firma 
Cédula- **1024516057 350637**
El(la) Secretario(a) _____

EPC

RE: NI 42613 - 11 AI 057 Y AI 111 -2024 JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA - REDENCION - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 16:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 10:25 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42613 - 11 AI 057 Y AI 111 -2024 JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA - REDENCION - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 057 Y AI 111 -2024 JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA - REDENCION - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Jonathan Orlando Reyes Rueda, atendiendo la documentación allegada por la autoridad penitenciaria.

Actuación:

El 11 de febrero de 2011, el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca condenó a Jonathan Orlando Reyes Rueda a la pena principal de (202) meses de prisión como coautor del delito de homicidio agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Inicialmente avocó conocimiento de las diligencias el Juzgado Primero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal- Casanare, que en auto del 10 de julio de 2017, concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal. -

Posteriormente, el Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad en decisión del 3 de diciembre de 2018 revocó la prisión domiciliaria concedida al penado Jonathan Orlando Reyes Rueda.

Se tiene que el condenado cuenta con detención inicial de 114 meses de detención física (desde 18 de abril de 2009 hasta el 18 de octubre de 2018), frente a la pena de 202 meses de prisión.

El condenado fue nuevamente privado de la libertad el 23 de noviembre de 2021,

Cuenta con diecinueve (19) meses y dieciocho punto cinco (18.5) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
25 de julio de 2012	3	1
26 de marzo de 2013	1	11
29 de septiembre de 2016	6	19.5
05 de enero de 2017	1	9.5
10 de julio de 2017	2	11
09 de octubre de 2018	00	17.5
14 de julio 2022	02	02
22 de noviembre de 2022	01	00
5 feb-2024	01	07



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 18 de abril de 2009–, y que el artículo 64 del Código Penal, en la redacción de la Ley 890 de 2004, vigente para ese entonces, exigía la privación de la libertad en fracción equivalente a las dos terceras partes de la pena para acceder a la libertad condicional, factor objetivo más restrictivo con respecto al actualmente contemplado con la modificación que trajo la Ley 1709 de 2014, que exige el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, da lugar a un primer estudio sobre la norma que regirá esta decisión, en aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 superior, por tratarse de una norma que toca un aspecto sustancial, en la que ha existido tránsito legislativo.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se abordará el estudio del caso de Reyes Rueda, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 202 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 121 meses y 6 días, el condenado cuenta con detención inicial entre el 18 de abril de 2009 hasta el 18 de octubre de 2018, esto es, 114 meses, más 19 meses y 8.5 días de redención de pena reconocida, más lo transcurrido desde su recaptura el 23 de noviembre de 2021 y el día de hoy, que corresponden a 26 meses y 18 días, con lo que completa un total a su favor de 159 meses y 26.5 días, con lo que cumple el factor objetivo.
2. Fue allegada la resolución de conducta favorable No 0096 emitida el 18 de enero de 2024 respecto de Reyes Rueda por haber cumplido las 3/5 partes de la pena y registrar conducta positiva.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, el sentenciado informa del inmueble de la Transversal 77 No 68 C- 18 sur de esta ciudad, donde reside su progenitora Maria Amparo Rueda con teléfono 3103001978.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca) se desprende que no hubo condena en perjuicios, advirtiendo a los ofendidos sobre la posibilidad de acudir a la vía civil. No fue impuesta pena de multa por tratarse de delito de homicidio.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la naturaleza y modalidad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

*"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'.**"*

*"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual **es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.***

(...)

*"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que **el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.**"*
Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

*"Así pues, **la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo** (valoración legal, modalidades y móviles), **es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social,** pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas*



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

delictivas (prevención especial y general)." Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Anibal Gómez Gallego)

30. *En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.*

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmados en el caso fallado el 11 de febrero de 2011 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soacha, Cundinamarca, así:

«El pasado 18 de abril de 2009, aproximadamente a las 00:00 horas, la policía de vigilancia realizaba patrullaje de rutina por el sector de Cazuca, cuando la central de radio satélite les informa que en la transversal 11C No 12-46 del barrio Luis Carlos Galán 2 Sector, se estaba presentando una riña, ante lo cual se dirigen al lugar para la verificación respectiva, observando a dos sujetos que intentaban mover un cuerpo al parecer sin vida, los cuales al notar la presencia policial se dan a la fuga, por lo que los policiales emprenden la persecución logrando alcanzar a Jonathan Orlando Reyes Rueda, notando los policiales que éste registraba manchas de sangre en las prendas de vestir que llevaba consigo, por lo que es capturado. /Luego de que las autoridades policiales verificaron el cuerpo que movilizaban los sujetos que observaron una vez llegaron al lugar de los hechos, pudieron determinar que efectivamente el mismo no tenía signos vitales y que reportaba varias heridas de arma blanca. / Los policiales mientras realizaban su labor, recibieron información de un ciudadano que les manifestó ser testigo presencial de los hechos, que observó que el capturado y otro sujeto atacaron a la víctima señor Jose Nober Otavo Bucuru con arma blanca, lo cual relizaron hasta terminar con su vida»

Ahora bien, para el caso en concreto se tiene que la juez de instancia al momento de estudiar la viabilidad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tuvo en cuenta la elevada cuantía de la pena como el delito para negar dicho beneficio como la prisión domiciliaria por cuanto la pena mínima legal para el delito de homicidio supera los ocho años.

Se allegó resolución de conducta favorable para el beneficio penal bajo estudio de fecha 18 de enero de 2024, además, en la cartilla biográfica el sentenciado registra constancia de conducta en la que calificó en grado de buena del 10 de julio de 2019 al 9 de abril de 2020; y ejemplar del 10 de abril de 2020 al 9 de octubre de 2023.

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se tiene acreditado en el proceso que Reyes Rueda, registra otra condena en su contra en caso que conoció este despacho con radicado único 2018-09398, por hechos ocurridos con posterioridad al fallo emitido en este asunto, en el cual se le concedió la libertad condicional, motivo por el cual actualmente no registra requerimiento en su contra.

Sopesados los diferentes factores que concurren en este caso específico, se tiene que si bien Jonathan Orlando Reyes Rueda fue sentenciado por delito de homicidio agravado, pues junto con otro sujeto conculcó de manera violenta derecho fundamental a la vida de una persona, mediante reiteradas agresiones con arma blanca; lo cierto es que en razón de la cuantía de la pena y el tipo penal, se le negaron los mecanismos penales, lo que ha llevado a que cuente con importante tiempo de privación de la libertad física, en prisión domiciliaria entre el 18 de abril de 2009 y el 18 de octubre de 2018, y, dada la revocatoria de dicho mecanismo, posteriormente en establecimiento penitenciario desde el 23 de noviembre de 2021 y el día de hoy, además, debe tenerse en cuenta que registra significativa redención de pena reconocida por actividad intramural, esto es, 19 meses y 18.5 días.

Ahora bien, el despacho se apoya en criterio que ha venido adoptando últimamente la Corte Suprema de Justicia, para lo que viene al caso decisión del 27 de julio de 2022, emitida en Sala de Casación Penal, siendo Magistrado Ponente, el Doctor Fabio Ospitia Garzón, en el asunto con radicado 61616, en caso considerado de alto impacto social:

“En ese orden, era imperioso que el juez vigía, hubiese tenido en cuenta, además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización del privado de la libertad.

Insístase, el análisis integral revela que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se evidencia que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho, pues es evidente que, sumado a la significativa proporción de la sanción total superada, el comportamiento del reo durante su reclusión permite predicar razonablemente que el cumplimiento total de la condena en confinamiento no resulta necesario.”

En este orden de ideas, se considera que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, toda vez que Reyes Rueda ha mostrado un avance positivo dentro del proceso progresivo implementado para las personas privadas de la libertad, pues si bien incurrió en nuevo delito, por el cual se le condenó, se advierte que en ese nuevo caso se le concedió libertad condicional, por lo que no registra requerimiento vigente en su contra, además, en este asunto se le revocó la prisión domiciliaria, motivo por el que se dispuso un tratamiento penitenciario, donde se observa comenzó con conducta en grado de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

buena y pasó a ejemplar, éste en el que ha permanecido hasta ahora, lo que propició la expedición de resolución favorable, además de haber superado el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, toda vez que con privación de libertad física y lo redimido de pena ha completado 159 meses y 26.5 días frente al factor objetivo de la pena impuesta, equivalente a 121 meses y 6 días, tiempo durante el que además mostró su propósito de enmienda al realizar actividades intramurales encaminadas no solo para reducir la pena sino para su capacitación, lo que denota que ha cumplido los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, de manera que se hace merecedor a un voto de confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad.

Ahora, aunque en la sentencia no hubo condena a pago de perjuicios, con todo se debe tener en cuenta fragmento pertinente de la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2017 en el radicado 49712, por la Corte Suprema de Justicia, donde definió que:

«... Es que muchas veces de manera inconsciente se instala en la mente de los jueces un dilema inexistente: reparación o subrogado, cuando no hay exclusión entre ellos, como claramente surge del artículo 65 del Código Penal y del artículo 474 de la Ley 906 de 2004 (...) uno de los compromisos que se adquieren para gozar del subrogado es indemnizar, dentro de un término cierto, los perjuicios ocasionados con la conducta punible.. »

Así las cosas, el despacho estima viable la concesión de la libertad condicional al señor bajo caución prendaria por un monto equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes que puede prestar mediante póliza judicial o consignación en cuenta de este juzgado en el banco Agrario de Colombia, y suscripción de diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar buena conducta dentro del periodo de prueba, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El periodo de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 42 meses y 3.5 días.

En firme esta decisión, se remitirá el proceso por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha, Cundinamarca, atendiendo que el asunto queda sin persona privada de la libertad y que el juzgado de instancia es de esa jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicación: 25754-61-08-002-2009-80482-00

Nº interno: 42613

Condenado: JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA

Delito: HOMICIDIO AGRARIADO

Auto Interlocutorio N° 111-2024

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARLA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Jonathan Orlando Reyes Rueda, bajo caución prendaria por un monto equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes que puede prestar mediante póliza judicial o consignación en cuenta de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia y la suscripción de diligencia de compromiso.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, se librará la boleta de libertad a su favor, advirtiéndolo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, la de observar buena conducta dentro del periodo de prueba, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

TERCERO: En firme este auto, remite el proceso por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha, Cundinamarca, atendiendo que el asunto queda sin persona privada de la libertad y que el juzgado de instancia es de esa jurisdicción.

CUARTO: Remite copia de este proveído a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Juez
Bogotá, D.C. 13-02-2024
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Jonathan Reyes Rueda
Firma [Firma]
Cédula 1034516037 350637⁸
El(la) Secretario(a)

RE: NI 42613 - 11 AI 057 Y AI 111 -2024 JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA - REDENCION - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 14/02/2024 16:41

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 10:25 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42613 - 11 AI 057 Y AI 111 -2024 JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA - REDENCION - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 057 Y AI 111 -2024 JONATHAN ORLANDO REYES RUEDA - REDENCION - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado Juan Manuel Correa Ocampo, atendiendo la resolución de conducta allegada

Actuación

El 20 de noviembre de 2018, el Juzgado Único Penal del circuito con funciones de conocimiento de Envigado (Antioquia), condenó a Juan Manuel Correa Ocampo titular de la cédula de ciudadanía número 75.035.154, a la pena principal de 93 meses y 22 días de prisión como autor penalmente responsable del delito de Tentativa de feminicidio; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 29 de julio de 2018.

Con auto del 25 de octubre de 2022, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal.

Hasta la fecha, se le han reconocido once (11) meses y veintinueve (29) días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de abril de 2020	02	09
01 de julio de 2020	00	28
02 de octubre de 2020	00	29
17 de febrero de 2021	02	01
23 de marzo de 2021	00	20
29 de julio de 2021	00	10
03 de febrero de 2022	02	05
17 marz- 22	01	10
22 nov- 22	01	07

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la pena: 2 de diciembre de 2017 –, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester reproducir el contenido de el canon 64 sustantivo en los términos reseñados, que señala:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Correa Ocampo sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 93 meses y 22 días de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 56 meses y 7 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

entre el 29 de julio de 2018 y la fecha, esto es, 66 meses y 23 días, más 11 meses y 29 días de redención de pena reconocida, lo que arroja 78 meses y 22 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.

2. Fue allegada resolución de conducta favorable número 0251 emitida el 25 de enero de 2024 por la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" respecto del sentenciado Juan Manuel Correa Ocampo por haber cumplido las 3/5 partes de la pena y observado conducta positiva.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se tendrá la acreditada para la prisión domiciliaria concedida en el inmueble de la Carrera 88 H Número 74 C-21 sur de esta ciudad.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Único Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Envigado Antioquia no se observa que haya sido condenado en perjuicios, además dicho fallador allegó el oficio No 679 con el que informa que no hubo incidente de reparación integral. No fue impuesta pena de multa.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

*"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'.**"*

*"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual **es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.***

(...)

*"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1° y 2° de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que **el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.**"*
Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

*"Así pues, **la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo** (valoración legal, modalidades y móviles), **es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social**, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas*



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

conductas delictivas (prevención especial y general).” Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Anibal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Con ese propósito, vale citar la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 20 de noviembre de 2018 por el Juzgado Único Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Envigado, Antioquia, así:

«Indica la ciudadana María Carolina Lopera Marín con cédula 1.037.546.089, que después de una convivencia de seis años con el señor Juan Manuel Correa Ocampo con cédula 75.035.154, con quien tiene dos hijos de 2 y 3 años de edad, a mediados del año 2017, se empezaron a presentar discusiones de pareja, debido a que el señor Correa Ocampo estaba frecuentando sentimentalmente a una vecina menor de edad, situación que se agravó posteriormente cuando ella estaba siendo pretendida por un hombre y su esposo se enteró al ver una conversación de celular, siendo este el detonante para que se iniciaran las agresiones físicas en su contra, de tal suerte que el 30 de noviembre de 2017 esta mujer tomó la decisión de terminar la relación, desalojando de la casa a este hombre./ En este contexto, el día 2 de diciembre de 2017, siendo aproximadamente 05: 00 horas de la mañana, en momentos en que la ciudadana María Carolina Lopera Marín salía de su casa ubicada en la Diagonal 30 con transversal 33 A sur numero 52 interior 112 barrio Santa Bárbara del municipio de Envigado, con destino a su lugar de trabajo, fue abordada por el señor Juan Manuel Correa Ocampo, mismo que se encontraba esperándola en la esquina y quien luego de un forcejeo, desenfundó un cuchillo de la pretina de su pantalón y la agredió, lesionándola en el cuello, la mano y el abdomen, siendo esta última lesión la más grave ya que puso en peligro la vida de esta mujer, advirtiendo que si la agresión no tuvo resultados mortales fue por la intervención de un vecino y su esposa quienes después de auxiliarla, propiciaron su traslado hasta la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel de esta localidad.»

El juzgador en razón de la cuantía de la pena, negó la suspensión condicional de ejecución de la pena.

Con todo debe tenerse en cuenta lo señalado por el juzgado de instancia sobre la conducta punible en el acápite de la dosificación punitiva:

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

“...ha de decirse inicialmente que el comportamiento desplegado por el sentenciado es supremamente grave como quiera que con él se atentó contra el bien más preciado de la naturaleza humana: la vida, con el cual se causó un daño de considerable magnitud a la víctima, estamos hablando de secuelas físicas y psíquicas que perdurarán en el tiempo. A ello ha de agregarse la intensidad del dolo con el que se ejecutó la conducta pues el enjuiciado planeó, fraguó con anticipación la forma en que llevaría a materializar sus agresiones y para ello antes de abordarla se aprovisionó de un cuchillo y propinó varias heridas a la víctima que afortunadamente no lograron acabar con su vida....”

Así, debe advertirse que ya este despacho con auto del 22 de noviembre de 2022, negó la libertad condicional a Correa Ocampo, atendiendo el alto impacto del delito en la comunidad y en la familia, pero como con posterioridad ha transcurrido importante tiempo privativo de la libertad, se advierte que se han reunido una serie de elementos positivos, de modo que en tal sentido se procederá a determinar la viabilidad de dicho beneficio penal.

Se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de la condena impuesta a Correa Ocampo, que se trató de conducta con la que se atentó de manera violenta contra el derecho fundamental a la vida, pues mediante el empleo de arma blanca le ocasionó varias heridas en su cuerpo, siendo una de ellas letal, que solo gracias a la ayuda de vecinos pudo salvar su vida, conducta sin duda de elevado impacto familiar y social, si se advierte que la víctima era la compañera sentimental del sentenciado.

Según el informe de Policía Nacional, el señor Juan Manuel Correa Ocampo solo registra la condena que vigila este despacho.

Se allegó resolución de conducta favorable emitida el 25 de enero de 2024, para el beneficio penal bajo estudio, además, la cartilla biográfica da cuenta de su conducta la que calificó en grado de buena del 14 de febrero de 2019 al 13 de noviembre de 2019, y ejemplar del 14 de noviembre de 2019 al 13 de agosto de 2022, durante su tiempo privativo de la libertad intramural, y constancia de cumplimiento de las obligaciones a las que se supeditó la prisión domiciliaria, especialmente, la de permanecer en el inmueble fijado para dicho mecanismo penal.

Sopesados los elementos favorables y desfavorables, se tiene que no obstante haberse sido la condena por delito con el que se atentó contra el derecho a la vida de una persona, lo cierto es que por dicho motivo el fallador, le negó la suspensión condicional de ejecución de la pena, lo que implicó una amplia privación de libertad intramural respecto de la pena impuesta, esto es, entre el 29 de julio de 2018 y 4 de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

noviembre de 2022, fecha en la que se materializó la prisión domiciliaria concedida, el que según la autoridad penitenciaria cumplió con los compromisos, además, que realizó actividad intramural dentro del reclusorio que le permitió el reconocimiento de significativa redención de pena.

De lo expuesto, se concluye que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado con creces el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, por lo que se hace merecedor a un voto de confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad; de manera que en tal sentido no puede descuidarse el avance positivo del señor Correa Ocampo en pro de su rehabilitación personal como de su interés en su resocialización, lo que trasluce el cumplimiento del sistema progresivo penitenciario implementado para personas privadas de la ley.

Acorde con lo expuesto, el despacho considera suficiente y razonable la aflicción punitiva pues se evidencia cristalizado el proceso de resocialización perseguido, de donde se concluye viable otorgar al sentenciado Juan Manuel Correa Ocampo el subrogado de la libertad condicional, previo a lo cual, deberá prestar caución prendaria equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, que puede constituir con título judicial o póliza, y posteriormente suscribir diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar dentro del período de prueba, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 15 meses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidad de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Juan Manuel Correa Ocampo previo pago de caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 05266-60-00-203-2017-07493-00

Nº interno: 46592

Condenado: JUAN MANUEL CORREA OCAMPO

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto Interlocutorio N° 141-2024

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Carrera 88 H No 74 C-21 SUR de esta ciudad

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

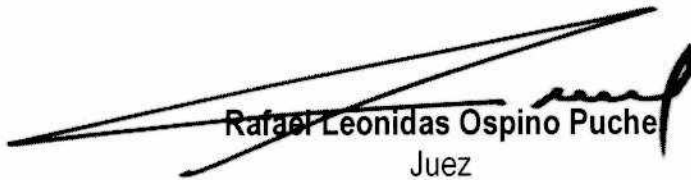
mensuales vigentes, que puede constituir mediante depósito judicial o póliza de seguros y la suscripción de diligencia de compromiso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, se libraré la boleta de libertad a su favor, advirtiéndolo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, en especial la de observar buena conducta, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

QUINTO: Remitir copia de este proveído a la Dirección de la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" - con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. II _____ Numero Interno: 46592 Tipo de actuación: A.I. No. 141
Fecha Actuación: 20 / 02 / 2024
Nombre completo del notificado: Juan Manuel Carrero Campo
Número de identificación: 75035154 Teléfono(s): 3183030913
Fecha de notificación: 23 / 02 / 24 Recibe copia de actuación: Si: ☒ No: ☐
Correo electrónico: _____
Observaciones: _____



RE: NI 46592 - 11 AI 141 -2024 JUAN MANUEL CORREA OCAMPO - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 23/02/2024 10:10

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro ,

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 2:39 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: aguarnizogarcia@yahoo.com.co <aguarnizogarcia@yahoo.com.co>; aguarnizo@Defensoria.edu.co <aguarnizo@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 46592 - 11 AI 141 -2024 JUAN MANUEL CORREA OCAMPO - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 141 -2024 JUAN MANUEL CORREA OCAMPO - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este despacho ejecuta la sanción que asciende a 186 meses y 01 día de prisión, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 14 de diciembre de 2020 impuesta a Cristian Camilo Vargas Sánchez dentro del proceso con radicado único 2018-02430 fallado por el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad con la impuesta en el caso con radicado 2018-00037 por el Juzgado 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado agravado y hurto calificado agravado consumado; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 30 de octubre de 2018, actualmente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Cuenta con quince (15) meses y quince (15) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de noviembre de 2020	02	10
03 de agosto de 2021	02	02
23 de noviembre de 2021	02	00
08 de agosto de 2022	03	03
27 de octubre de 2022	01	00
24 de mayo de 2023	02	15
11 de octubre de 2023	02	15

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de Horas permitidas por ley para trabajo
19023906	Julio de 2023	26	200	208
	Agosto de 2023	27	216	216
	Septiembre de 2023	26	208	208
19081838	Octubre de 2023	26	208	208
	Noviembre de 2023	26	200	208
	Diciembre de 2023	26	208	208
Total de horas reportadas			1240	



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado cuenta con 1240 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de setenta y siete punto cinco (77.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a setenta y ocho (78) días, lo que es igual a dos (02) meses y dieciocho (18) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado ha completado dieciocho (18) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer al sentenciado Cristian Camilo Vargas Sánchez dos (02) meses y dieciocho (18) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa dieciocho (18) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de este auto a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del condenado.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Bogotá, D.C.

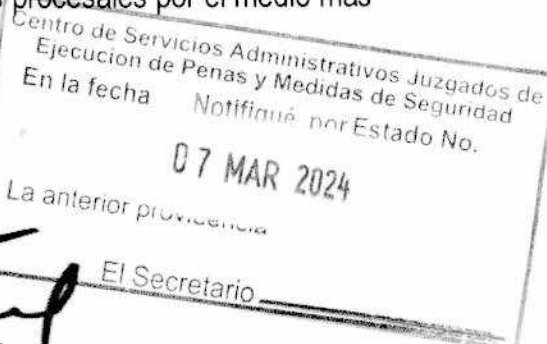
En la fecha, notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Cristhian Vargas Juez

Firma Cristhian V. EPG

Cédula 1073879305

El(la) Secretario(a)



RE: NI 48811 -11 AI 091 -2024 CRISTHIAN CAMILO VARGAS SANCHEZ - REDENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 16/02/2024 13:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 12:47 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48811 -11 AI 091 -2024 CRISTHIAN CAMILO VARGAS SANCHEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 091 -2024 CRISTHIAN CAMILO VARGAS SANCHEZ - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-706-2015-00173-00
Nº interno: 51600
Condenado: SAMUEL ROBLES
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
interlocutorio: 135-2024
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 18 de diciembre de 2017, el Juzgado 55 Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Samuel Robles titular de la cédula de ciudadanía número 80.881.927, en calidad de autor y a título de dolo penalmente responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo a la pena principal de 200 meses de prisión, a la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte de armas por un lapso igual a la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal en providencia del 14 de julio de 2020 confirmó en su integridad la misma. En auto del 08 de septiembre de 2020 la misma autoridad negó la prórroga para sustentar la demanda de casación.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de abril de 2015

Cuenta con veinticuatro (24) meses y cuatro (04) días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
29 de marzo de 2021	06	24
14 de abril de 2021	01	01
15 de junio de 2021	05	15
05 de julio de 2022	05	18
21 de febrero de 2022	01	08
05 de mayo de 2023	01	10
07 de diciembre de 2023	02	18



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
19022565	Julio de 2023	26	208	208
	Agosto de 2023	27	216	216
	Septiembre de 2023	26	208	208
Total de horas reportadas			632	

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Ante tal panorama, las 632 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de treinta y nueve punto cinco (39.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a cuarenta (40) días, lo que es igual a un (01) mes y diez (10) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa veinticinco (25) meses y catorce (14) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Samuel Robles, un (01) mes y diez (10) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa veinticinco (25) meses y catorce (14) días de rebaja punitiva.



Radicación: 11001-60-00-706-2015-00173-00

Nº interno: 51600

Condenado: SAMUEL ROBLES

Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR
interlocutorio: 135-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

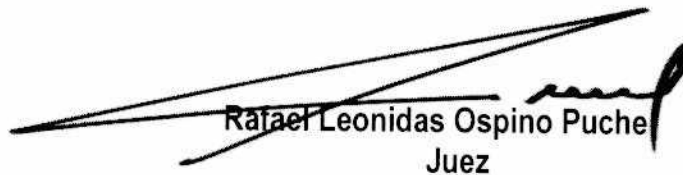
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 21-02-24

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre SAMUEL ROBLES

Firma [Firma]

Cédula [Firma]

El(la) Secretario(a) [Firma]

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 07 MAR 2024 Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario [Firma]

RE: NI 51600- 11 AI 135 - 2024 SAMUEL ROBLES - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 23/02/2024 12:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 2:42 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 51600- 11 AI 135 - 2024 SAMUEL ROBLES - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctota, se remite AI 135 - 2024 SAMUEL ROBLES - REDENCION DE PENA , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C.nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El Juzgado Septimo Penal del Circuito Especializado de Bogota, mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2020 condenó a Jose Nelson Coba Duarte identificado con cedula de ciudadanía No. 4.269.913, a la pena principal de 156 meses de prisión y multa de 9370 salarios minimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de trafico, fabricación o porte de estupefacientes, en concurso homogéneo y sucesivo y, en concurso heterogéneo con el delito de concierto para delinquir agravado. Aunado a esto, se le negó la suspensión de la de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decision que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota – Sala Penal – mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, donde se dispuso que Nelson Coba Duarte debe responder pena de ciento cincuenta y seis (156) meses de prisión, multa de 9370 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión como responsable de los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso homogéneo y sucesivo **agravado** y concierto para delinquir agravado.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 13 de agosto de 2019.

Nuestro Homologo 07 de Tunja Boyaca, mediante proveido 16 de julio de 2023 se dispuso a remitir la presente diligencia a este Circuito Judicial.

Cuenta con 06 meses y 03 días de redención de pena

Fecha de la decisión	Meses	Días
23 de noviembre de 2023	06	03

Consideraciones



Radicación: 11001-60-00-000-2023-03259-00

Nº interno: 62007

Condenado: JOSE NELSON COBA DUARTE

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 118-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la redención de pena por trabajo:

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
19013821	Julio de 2023	26	192	208
	Agosto de 2023	27	200	216
	Septiembre de 2023	26	208	208
19074668	Octubre de 2023	26	200	208
	Noviembre de 2023	26	184	208
	Diciembre de 2023	26	192	208
Total de horas reportadas			1176	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Po Tenemos entonces que el penado trabajó 1176 horas, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de setenta y tres punto cinco (73.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de setenta y cuatro (74) días, lo que es igual a dos (2) meses y catorce (14) dias de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido al sentenciado Jose Nelson Coba Duarte, completa ocho (08) meses y diecisiete (17) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Jose Nelson Coba Duarte dos (2) meses y catorce (14) dias de redención de pena por actividades de trabajo.

Radicación: 11001-60-00-000-2019-03259-00

Nº interno: 62007

Condenado: JOSE NELSON COBA DUARTE

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 118-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

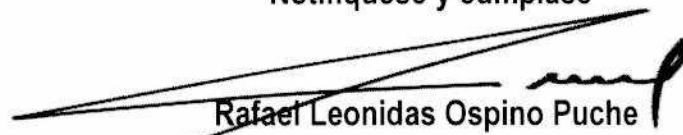
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido al sentenciado Jose Nelson
Coba Duarte, completa ocho (08) meses y diecisiete (17) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la
Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio
más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

20-02-24

Jose Nelson Coba Duarte

CC 4269913.



RE: NI 62007- 11 AI 118-2024 JOSE NELSON COBA DUARTE - REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 16/02/2024 15:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 2:58 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 62007- 11 AI 118-2024 JOSE NELSON COBA DUARTE - REDENCION DE PENA

Buenas tarde doctora, se remite AI 118-2024 JOSE NELSON COBA DUARTE - REDENCION DE PENA , para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo;

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2023-05101-00

N° interno: 63687

Condenado: JESUS ANTONIO IDROGO RENGEL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 099-2024

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 B DEL C.P

Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE LA CANCELARIA BOGOTA D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Procede el Despacho a resolver petición presentada por el condenado Jesús Antonio Idrogo Rengel donde solicita prisión domiciliaria señalando que “nunca estado preso ni tengo antecedentes penales”

Actuación

El Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023 condenó a los señores Jesús Antonio Idrogo Rengel identificado con cedula Venezolana No. 25.414.297 y otros a la pena principal de 18 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlos autores penalmente responsables del delito de hurto calificado agravado atenuado. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

No hubo condena en perjuicios, según sentencia condenatoria los procesados indemnizaron los daños y perjuicios ocasionados.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 07 de agosto de 2023 en la estación de Policía No. 17 de la Candelaria de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2023-05101-00

Nº interno: 63687

Condenado: JESUS ANTONIO IDROGO RENGEL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 099-2024

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 B DEL C.P

Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE LA CANCELARIA BOGOTA D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Consideraciones

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Del cumplimiento de los parámetros normativos artículo 38 B del Código Penal:

La pena impuesta a Jesús Antonio Idrogo Rengel, fue de 18 meses de prisión por el delito hurto calificado agravado atenuado, el cual se encuentra excluido por el artículo 68 A del Código Penal, para acceder a la gracia sustitutiva. La citada norma señala: "(...)No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.(...) Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2023-05101-00

Nº interno: 63687

Condenado: JESUS ANTONIO IDROGO RENGEL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 099-2024

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 B DEL C.P

Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE LA CANCELARIA BOGOTA D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales (...)"

Conforme a lo anterior, tal situación específica hace improcedente por expresa prohibición legal el sustituto en mención.

Así las cosas, no se hace necesario establecer si se cumplen los demás requisitos establecidos el artículo 38 B del estatuto sustantivo, en lo que respecta a los numerales 3 y 4, toda vez que para la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria se deben acreditar todos los presupuestos y exigencias consagradas en la normatividad de los artículos 38 B y 68 A *Ibídem*.

En cuanto a la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal, que exige como factor objetivo, el cumplimiento de la mitad de la pena, fracción que este caso concreto corresponde a 9 meses de prisión, respecto de los 18 meses de prisión impuesta, se advierte que el condenado cuenta con privación de libertad desde el 07 de agosto de 2023 a la fecha, esto es, 6 meses y 25 días,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-013-2023-05101-00

Nº interno: 63687

Condenado: JESUS ANTONIO IDROGO RENGEL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 099-2024

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38 B DEL C.P

Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE LA CANCELARIA BOGOTA D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

de modo que no cumple con dicha proporción, deviene inviable dicho mecanismo penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar improcedente la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 B del Código Penal en favor de sentenciado Jesús Antonio Idrogo Rengel.

SEGUNDO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, al sentenciado Jesús Antonio Idrogo Rengel.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

19/02/2024

Jesús Antonio Idrogo Rengel
25414297



RE: NI 63687 - 11 AI 099-2024 JESUS ANTONIO IDROGO RENGEL - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 19/02/2024 11:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 3:20 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 63687 - 11 AI 099-2024 JESUS ANTONIO IDROGO RENGEL - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 099-2024 JESUS ANTONIO IDROGO RENGEL - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08307-00

Nº interno: 70452

Condenado: EDUAR FABIAN AFRICANO S. SALCEDO

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio N° 045-2024

Decisión: No revoca prisión domiciliaria

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Dado que fue rendido informe secretarial de haberse surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, pasará el despacho a decidir la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al sentenciado Eduar Fabián Africano Salcedo.

Actuación:

El 21 de noviembre de 2017, el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Eduar Fabian Africano Salcedo titular de la cédula de ciudadanía número 1.033.715.264, a la pena principal de 108 meses de prisión, por la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró legal ejecutoria en la fecha de su emisión.

El condenado viene privado de la libertad desde el 6 de febrero de 2018.

El 19 de junio de 2020, se remitió el proceso por competencia a los homólogos de Cali, Valle, en razón de su traslado al Establecimiento Penitenciario de Jamundí, Valle.

Con auto del 8 de abril de 2019, se le reconocieron 10 días de redención de pena.

Con auto del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, Valle, le reconoció 7 mesese y 22 días de redención de pena y le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del C. Penal a cumplir en la Carrera 18 H No 91- 14 sur de esta ciudad, motivo por el cual fue devuelto el proceso a este juzgado por competencia

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Pues bien, encontrándose surtido debidamente el traslado, se entrará a resolver de fondo sobre la eventual revocatoria del sustituto; para tal efecto se debe precisar lo siguiente:

El artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, dice:

“...cuando se incumplan las obligaciones, contraídas, se evada, o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión...”

De conformidad a lo allí dispuesto, el control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria y reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar las correspondientes acciones. No obstante, la vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de esta funcionaria decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

De los informes de transgresiones:

1. Oficio N° 90271 ARCUV – CERVI de fecha 09 de marzo de 2023, en donde se informa que en el registro de vigilancia electrónica el 22 de febrero de 2023 el condenado había salido del domicilio sin autorización. Aunado a esto, el equipo de vigilancia GPS se encontraba sin batería.
2. Oficio N° 90272 CERVI – ARVIE 2023EE0134802 de fecha 22 de julio de 2023 en visita de revisión del equipo de vigilancia electrónica, la misma no realizada, toda vez que, no fue atendido el llamado.
3. Oficio N° 90272 CERVI – ARVIE 2023EE0153603 de fecha 17 de agosto de 2023 en visita de revisión del equipo de vigilancia electrónica, los funcionarios fueron atendidos por la progenitora del condenado quien les manifestó que no se encontraba en el domicilio.

De la información adicional allegada al proceso:

Oficio CERVI 2023EE0231191 del 22 de noviembre de 2023 mediante el cual reporta transgresiones ocurridas los días 10, 11, 19 y 20 de noviembre de 2023, relativas a salidas de la zona de inclusión y dispositivo apagado.

Oficio 90273-CERVI- con el que da cuenta de transgresiones ocurridas el 6 de mayo de 2022, 8 de noviembre de 2022, 21 de julio de 2022, 8 de agosto de 2022, 10 de octubre de 2023, por salida de la zona de inclusión.

Constancia de citador del Centro de Servicios Administrativos de notificación personal del auto de traslado al sentenciado el 28 de diciembre de 2023, en el inmueble de la Carrera 18 H No 91-14 sur de esta ciudad.

De las explicaciones:

El condendo allega libelo con el que informa que tiene a su cargo a su progenitora, señora María de Jesús Salcedo Porras, de la tercera edad, con delicado estado de salud, además,

de la custodia de su menor hijo y sus dos sobrinas menores de edad, pues la progenitora de las menores es consumidora de sustancias alucinógenas, y en situación de calle, en la indigencia.

Precisa que en cuanto a las ausencias reportadas en varios días del mes de febrero de 2023, dice que se encontraba en citas y exámenes médicos que le han practicado, para lo que anuncia aportar certificados.

Respecto de las otras ausencias reportadas por el INPEC, informa que para esos días se encontraba solicitando citas médicas tanto para su progenitora, para su hijo y para él, así como, por recoger a los niños del Colegio.

Pide no revocar el mecanismo otorgado, pues considera que ha justificado sus salidas, para el efecto adjunta documentación tal como certificados médicos, citas médicas, declaración extraproceso rendida por su progenitora señora María de Jesús Salcedo, con la que manifiesta que cuando no lo han encontrado en la casa es porque ha estado trabajando o llevándola al médico, además, corrobora el estado de drogadicción de la mamá de las niñas, igualmente, adjunta certificación de la junta de acción comunal y copias de registro civil de nacimiento.

Consideraciones:

Frente a los reportes de transgresiones allegados por la autoridad penitenciaria encargada de la vigilancia de la prisión domiciliaria, relativos básicamente a salidas de la zona de inclusión y dispositivo apagado, que se tuvieron como motivo del traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se advierte que el condenado allegó libelo explicativo al respecto, con el que indica que los mismos se debieron a citas médicas para él mismo, como para su progenitora quien por ser de la tercera edad presenta problemas de salud, como también por la custodia que tiene de su menor hijo, como de dos sobrinas menores edad, por cuanto la mamá de las mismas se encuentra en situación de calle por el consumo de estupefacientes, aspectos que dicho le han implicado desplazamientos fuera de la zona autorizada.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se concluye que la información soportada documentalmente por el sentenciado da cuenta de padecimientos de salud que ha venido presentando su progenitora como él mismo, motivos sin duda de fuerza mayor que han generado constantes desplazamientos fuera del inmueble donde reside, para ser atendido en centros asistenciales, los que si bien no fueron acreditados oportunamente en el proceso, pues es su deber informar a este ejecutor de la pena, y aún en el evento de no haberlo hecho con anticipación, es necesario que por lo menos hubiera allegado información posterior, empero, no se puede pasar inadvertido que se trata de padecimientos de salud importantes que pueden presentarse intempestivamente y que por ende ameritan atención urgente.

Por tanto, como se advierte de un lado que el sentenciado fue notificado personalmente en su domicilio, y que de otra parte, ha ofrecido información debidamente documentada y las explicaciones requeridas frente a los reportes allegados por la autoridad penitenciaria sobre transgresiones a la prisión domiciliaria, si se tiene en cuenta que han sido salidas a las que se ha visto obligado a realizar en persona y como acompañante de su progenitora, en varias oportunidades para la atención médica que ha requerido, como también por tener que velar por la custodia de su menor hijo y de dos sobrinas menores de edad, por lo que

ha tenido que recogerlas del colegio, el Despacho dispondrá no revocar la prisión domiciliaria, atendiendo que se considera viable brindarle la oportunidad de que lleve a feliz término el proceso de resocialización perseguido, máxime cuando los motivos de las salidas han sido de fuerza mayor como es la presencia de padecimientos importantes en su salud tanto propios como de su progenitora de avanzada edad.

Con todo, se le requerirá para que evite incurrir en transgresión como la de salir de su domicilio sin permiso de autoridad judicial o administrativa, o en el evento que requiera inevitablemente salir del inmueble, deberá informar al juzgado, o por lo menos allegar con posterioridad al proceso la documentación que acredite la respectiva salida, pues en su defecto, se procederá a hacer efectivo el faltante de pena en establecimiento penitenciario.

De otro lado, se solicitará al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, dado que ya superó las 3/5 partes de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.

Resuelve:

PRIMERO:- No revocar la prisión domiciliaria concedida al condenado Eduar Fabián Africano Salcedo, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Requerir al condenado prenombrado para que evite incurrir en transgresión como la de salir del inmueble referido sin permiso de autoridad judicial o administrativa, o en el evento que requiera inevitablemente salir del mismo por motivos de salud delicados, deberá por lo menos allegar con posterioridad al proceso la documentación que acredite la respectiva salida, pues en su defecto, se procederá a hacer efectivo el faltante de pena en establecimiento penitenciario.

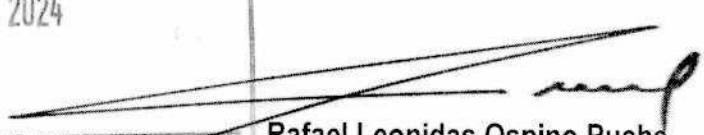
TERCERO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG para que remita la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, a fin de determinar la viabilidad de concederle la libertad condicional.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Oficina de Domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, y al CERVI, para lo de su conocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 MAR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 11 Numero Interno: 70452 Tipo de actuación: A Interlocutorio No. 045-2024

Fecha Actuación: 30/01/2024

Nombre completo del notificado: Eduar Fabian Africano Salcedo

Número de identificación: 103375264 Teléfono(s): 3223183774

Fecha de notificación: 22/02/24 Recibe copia de actuación: Si: ☒ No: ☐

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ☐ No: ☒

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____



RE: NI 70452 - 11 AI 114 -2024 EDUAR FABIAN AFRICANO SALCEDO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 19/02/2024 10:56

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 9:32 a. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: NI 70452 - 11 AI 114 -2024 EDUAR FABIAN AFRICANO SALCEDO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 114 -2024 EDUAR FABIAN AFRICANO SALCEDO - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.